

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

LA RIOJA, 18 SET. 2008

VISTO: El proceso nacional de apoyo e incentivo del trabajo docente y con la clara intención de mejorar la calidad en las condiciones de trabajo llevadas adelante por el Gobierno Nacional.

La institucionalización de nuevas políticas educativas a través de la Ley de Financiamiento Educativo, la Ley de Educación Nacional, y el Decreto 457/07 sobre negociación colectiva de los trabajadores de la educación.

Y atento a las facultades y competencias atribuidas por la normativa vigente a la Delegación Local del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, como autoridad de aplicación y regulación de las relaciones laborales con los Gremios de entidad y Personería Gremial Nacional.

Y los Acuerdos alcanzados en el ámbito de las Paritarias Nacional Docente de la cual esta Provincia participa a través del Consejo Federal de Educación; y

CONSIDERANDO:

QUE es voluntad del Gobierno de la Provincia establecer un marco de negociación, diálogo y acuerdo con los docentes provinciales, a través de sus organizaciones gremiales en la convicción de que la misma redundará en una educación de calidad, para alcanzar una sociedad más justa, proceso el cual ya se empezó a transitar a partir de las Actas 11/04/07, 15/04/07 y 07/03/08, suscriptas en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, Agencia Territorial La Rioja.

CERTIFICADO DE PRESENTE EN COPIA PROTOCOLIZADO CON FECHA...  
Escritorio Gral de Gobierno

1842

ES FOTOCOPIA FIEL DE FOTOCOPIA

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de Original/Copia... copia que se presenta a la vista.

Escritorio Gral de Gobierno

DANIEL RICARDO FERRAS  
DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
LA RIOJA

PROTOCOLIZADO

FUNCION EJECUTIVA PROVINCIAL

QUE el proceso de Paritarias abarcará la problemática docente, en sus diversas facetas con el objetivo de mejorar las condiciones laborales y por ende la calidad del servicio educativo que se brinda en nuestra Provincia, en forma integral.

POR ello, y en uso de sus facultades, conferidas por el Art 126 de la Constitución Provincial:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- CONVOCASE a las Convenciones Colectivas de Trabajo del sector educación en el marco de lo establecido en el Art 67 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206, en el Art 10 de la Ley de Financiamiento Educativo 26.075, el Decreto Reglamentario 457/07 del Poder Ejecutivo Nacional y en la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551.

ARTICULO 2º.- SOLICITESE al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a través de su delegación local y atento a las competencias mencionadas, para que se constituya como autoridad que coordine y dirija las negociaciones de las presentes paritarias, pudiendo llevar adelante todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos preestablecidos por la Comisión Negociadora, de acuerdo a la normativa vigente.

ARTICULO 3º.- ESTABLECESE que la representación de los trabajadores docentes del sector público provincial en la negociación, será ejercida por las

*C. A. M.*  
*1842* *Alb*

ES FOTOCOPIA FIEL DE FOTOCOPIA

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de Original/Copia/Fiel copia que tengo a la vista.

*Augusta Lorena Malvar*  
Escribana Gral de Gobierno

*Dardo Nicolás Vargas*  
DIRECTOR GENERAL DE ESPERHO  
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA  
LA RIOJA

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

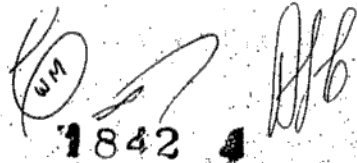
Asociaciones Sindicales con Personería Gremial, con representación en todos los niveles de educación y presten servicios en escuelas dependientes del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, y con ámbito geográfico de actuación en todo el territorio provincial.

ARTICULO 4º.- ESTABLECESE que la integración de las representaciones sindicales será de CINCO (5) miembros titulares y TRES (3) suplentes, y del Estado empleador será de CINCO (5) miembros titulares y TRES (3) suplentes, sin perjuicio de los asesores que cada parte defina libremente de acuerdo al temario.

ARTICULO 5º.-ESTABLECESE que una vez integrada la comisión negociadora se constituirá el TEMARIO DE LA CONVENCION COLECTIVA teniendo como referencia lo establecido en el Art 6 del Decreto 457/07, reglamentario del Art 10 de la Ley de Financiamiento Educativo N° 26.075.

ARTICULO 6º.- ESTABLECESE que las partes estarán obligadas a negociar con buena fe, lo cual comportará para las mismas los siguientes derechos y obligaciones:

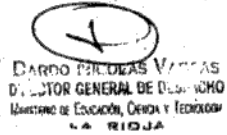
- a)- La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma.
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean acordadas.
- c)- El intercambio de información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate.
- d)- La realización de todos los esfuerzos necesarios y conducentes para lograr la efectividad del Convenio.


  
 1842

ES FOTOCOPIA FIEL DE FOTOCOPIA

CERTIFICO que el presente es Copia fiel de Original/Copia/Fotocopia que compare a la vista.


  
 Augusto N. Torres Matos
   
 Escribana Graf. de Gobierno


  
 DARIO PARDO LAS VISTAS
   
 DIRECTOR GENERAL DE DESPACHO
   
 Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
   
 LA RIOJA

PROTOCOLIZADO

FUNCIÓN EJECUTIVA PROVINCIAL

ARTICULO 11º- NOTIFIQUESE, publíquese, insértese en el Registro Oficial, y archívese.

DECRETO N° 1842

WR

*[Handwritten signature]*

Dr. LUIS ERIC HERERA  
GOBERNADOR

Lic. PARAGUAY FLORES  
MINISTERIO DE EDUCACION,  
CIENCIA Y TECNOLOGIA

*[Handwritten signature]*  
DR. LUIS ALBERTO NICOLAS PRIZUELA  
SEC. GRAL Y LEGAL DE LA GOBERNACION

1842

LA RIOJA

CERTIFICO que la presente es fotocopia fiel de Original/Copia/fotocopia que se le presenta a la vista.

*[Handwritten signature]*  
Eduardo José Rodríguez  
Ejecutivo Gral. de Gobierno

DADO FE EN LA CIUDAD DE  
LA RIOJA  
DIRECTOR GENERAL DE LA RIOJA  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología